

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 0519-2021/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 17 de junio del 2021

**VISTO:**

El recurso de reconsideración presentado por el **MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO DEL PERÚ**, representado por el Jefe de la Jefatura de Patrimonio del Ejército, Iván Herber Alejandro Garro, contra el acto administrativo contenido en la Resolución N° 434-2021/SBN-DGPE-SDDI del 21 de mayo de 2021, recaído en el Expediente N° 041-2021/SBNSDDI, que aprobó la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TUO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, a favor de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA** con la finalidad que lo destine para el proyecto “Construcción del Mega Mercado Municipal de Sullana, equipamiento y espacios públicos”, ubicado en el Lote 1 de la Mz. 26, del centro poblado Zona Urbana Bellavista, distrito de Bellavista, provincia de Sullana, departamento de Piura, respecto del área de 13,9007 ha (139 007.66 m<sup>2</sup>), inscrito en la partida registral n° P15064429 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I – Sede Piura, con CUS N° 76451 (en adelante “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA (en adelante el “TUO de la Ley n.° 29151”), el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA (en adelante, “ROF de la SBN”).

2. Que, en el caso en concreto, mediante Resolución N° 434-2021/SBN-DGPE-SDDI del 21 de mayo de 2021 (en adelante, “la Resolución”) se aprobó la transferencia predial respecto de “el predio” a favor de la Municipalidad Provincial de Sullana (en adelante “la Municipalidad”), en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192 (en adelante el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”) y la Ley N° 30743, para que lo destine al proyecto “Construcción del Mega Mercado Municipal de Sullana, equipamiento y espacios públicos”.

3. Que, en relación a la notificación de “la Resolución”, según lo revisado en el Sistema de Gestión Documental-SGD de esta Superintendencia, se advierte que ha sido debidamente notificada al Ministerio de Defensa – Ejército del Perú (en adelante “la Entidad”, el 26 de mayo de 2021 a través de su mesa de partes virtual, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N.° 004-2019-JUS. En ese sentido, se tiene por bien notificada (en adelante “TUO de la Ley N° 27444”).

4. Que, mediante escrito presentado el 27 de mayo de 2021 [S.I. N°. 13490-2021 (fojas 729)], “la Entidad”, representada por el Jefe de la Jefatura de Patrimonio del Ejército, Iván Herber Alejandro Garro, ha interpuesto recurso de reconsideración contra “la Resolución”, alegando entre otros, los siguientes fundamentos:

4.1 Refiere, que “la resolución” contraviene el artículo 70° de la Constitución del Política Perú y el artículo 923° del código civil, normativa que resguarda su derecho de propiedad, señalando que es inviolable.

4.2 Asimismo, señala que al existir construcciones y edificaciones en “el predio”, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1439, la SBN no cuenta legitimidad para obrar.

4.3 Agrega, que “la resolución” le ha causado un estado de indefensión ya que tomó conocimiento de la misma, a través de la página Web de la Municipalidad y no fue notificado formalmente.

4.4 Expone, que los actos que realiza el Sector Defensa y sus órganos de ejecución respecto de los bienes de su propiedad se rigen por la Ley N° 29006, su Reglamento Decreto Supremo N° 021-2017-DE y Reglamento de Administración aprobado por el Decreto Supremo N° 032-DE/SG, entre otras directivas, por el “TUO de la Ley” y “el Reglamento” de manera supletoria; en ese sentido, se está contraviniendo normas expresas que protegen la intangibilidad de los bienes inmuebles de los institutos armados;

4.5 Agrega, el inmueble no es de libre disponibilidad, debido a que se encuentra ocupado en un 100 %, por construcciones e instalaciones militares destinados a fines de Seguridad y Defensa Nacional; y,

4.6 Finalmente, menciona que “la Municipalidad” debe cumplir con los presupuestos señalados en la “Ley N° 30743”, es decir hacer entrega al Ejército de un área de terreno y la construcción de un nuevo cuartel, por lo que en tanto no cumplan con las obligaciones estipuladas en la norma citada, el Ejército no podrá abandonar sus instalaciones.

5. Que, en el caso en concreto y tal como se advierte de “la Resolución”, la transferencia predial respecto de “el predio” a favor de “la Municipalidad” se sustentó en la Ley No 30743, que en su artículo primero declaró de necesidad y utilidad pública la adjudicación de “el predio” a su favor y en el T.UO. del D.L.N° 1192; en ese sentido, la Superintendencia ha actuado en escrito cumplimiento al citado marco normativo.

6. Que, ahora bien, el numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, establece, entre otros, que la resolución administrativa que emita la SBN en aplicación del citado marco normativo, es **irrecusable en vía administrativa o judicial**.

7. Que, en virtud de la normativa citada en el considerando anterior, contra “la Resolución” no es posible interponer recurso impugnatorio alguno; correspondiendo por tanto desestimar el recurso de reconsideración formulado por “la entidad”, no siendo necesario el pronunciamiento respecto a los argumentos señalados en el recurso de reconsideración.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “Reglamento de la Ley n° 29151”, Directiva N° 004-2015/SBN, “ROF de la SBN” y el Informe Técnico Legal N° 575-2021/SBN-DGPE-SDDI del 17 de junio de 2021.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO: DESESTIMAR el recurso de reconsideración** presentado por el **MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO DEL PERÚ**, representado por el Jefe de la Jefatura de Patrimonio del Ejército, Iván Herber Alejandro Garro, contra el acto administrativo contenido en la Resolución N° 434-2021/SBN-DGPE-SDDI del 21 de mayo de 2021, recaído en el Expediente N° 041-2021/SBNSDDI, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Regístrese, y comuníquese. -**

P.O.I. 18.1.2.8

**VISADO POR:**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**FIRMADO POR:**

**Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario**